



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0027-R-2021**  
**Piura, 13 de enero de 2021**

**VISTO**

El expediente N°004-5501-21-5, que presenta el Lic. **JOSE JUAN SANTOS MIRANDA**, Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N°004-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 06 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, informa acerca del cese por límite de edad del servidor administrativo, Sr. **Tito Rosas Estrada**, a partir del 06 de enero de 2021, indica que, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de identidad personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 06 de enero de 1951, con lo cual se determina que está inmersa en las disposiciones legales sobre la materia que se menciona seguidamente; el Decreto Legislativo N°276 en su artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. Por otra parte, indica que el servidor ingreso a laborar el servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de abril de 1977, en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 1979 según lo dispone la Resolución N°1175-R-1979, además, menciona que a la fecha de cese – 06 de enero de 2021 – se encuentra adscrito al Instituto de Arte y Cultura, con el nivel remunerativo de F-1; acumulando un total de: cuarenta y tres (43) años, nueve (09) meses y seis (06) días de servicios prestados a la Administración Pública. Siendo así, considera, se debe emitir la Resolución de cese, así como del término de la carrera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N°276. Siendo así en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios. Debiéndose entregar de oficio al momento del cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo con el siguiente calculo:

**Monto Único Consolidado (MUC) 43 años, 09 meses y 06 días**

**43 AÑOS**

713.93 X 43 = S/.30,698.99

**09 MESES**

713.93 /12 x 09 = S/.535.45

**06 días**

713.93/12 /30 x 06 =S/.11.90

**TOTAL: S/31,246.34**

**SON: TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 34/100 Nuevos Soles.**

Que, Mediante Priorización Presupuestal N°0007-2021-OPPTO-OCF, de fecha 11 de enero de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la UNP y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, comunican que a solicitud del servidor administrativo Sr. **Tito Rosas Estrada** adscrito al Instituto de Arte y Cultura de la UNP, relacionado con el pago de Compensación por Tiempo de Servicios por cese definitivo;

Meta:	0005
Genérica de Gasto.	2.5 Subvenciones a Personas Naturales
Partida:	2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
Monto:	S/. 31,246.34
Fte. Fto:	00 Recursos Ordinarios

Que, mediante Informe N°006-2021-OCAJ-UNP, de fecha 12 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica manifiesta que, por lo expuesto recomienda, a) Se declare Procedente el término de la carrera administrativa (cese definitivo), del servidor administrativo Sr. **Tito Rosas Estrada**, a partir del 06 de enero de 2021, b) Declarar Procedente el pago por Compensación por Tiempo de Servicios del exservidor administrativo Sr. **Tito Rosas Estrada**, una vez haya emitido la Resolución de cese por causal de límite de edad a partir del 06 de enero de 2021.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: "La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0027-R-2021**  
**Piura, 13 de enero de 2021**

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece como causa justificada para cese definitivo de un servidor en su Artículo 35, en concordancia con lo establecido en el artículo 186 – a) del Decreto Supremo N°005 – 90 - PCM:

- Límite de setenta años de edad
- Pérdida de la Nacionalidad;
- Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;
- Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
- La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece en su artículo 54°: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-DECLARAR PROCEDENTE** el término de la carrera administrativa (cese definitivo) del ex servidor Administrativo Sr. **TITO ROSAS ESTRADA**, a partir del 06 de enero del 2021.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el ex Servidor Administrativo, **SR. TITO ROSAS ESTRADA**, en relación al reconocimiento y pago de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), cuyo cese se produjo a partir del 06 de enero de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) monto total de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 34/100 Nuevos Soles (S/31,246.34)**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico Encargado del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)  
15 copias / MEL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DESPACHO RECTORAL  
  
Dr. Juan Rivas Valverde  
RECTOR (e)

  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL